



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ACUERDO DE CONCEJO N° 82-2024-MDP/LC

Pichari, 05 de junio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La sesión Ordinaria de fecha 05 de junio de 2024, Opinión Legal N° 548-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 31 de mayo de 2024, de Asesoría Legal, INFORME TÉCNICO N° 023-2024-MDP-OAF/ULP-OCP-ASD-R de fecha 24 de mayo de 2024, de la Oficina de Control Patrimonial, INFORME N° 349-2024-MDP-GI-DM/RSR-J de 21 de mayo del 2024, el Jefe de la División de Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada ley orgánica de las municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; Ley N° 29151, establece en su artículo 3° que; los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles de dominio privado y de dominio Público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan. En esa línea, define en su artículo 4° a los actos de administración como los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas ordenan el uso y aprovechamiento de los bienes estatales;

Que, el artículo 9° de la citada Ley precisa que; los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, (...). Ley N° 27972 estableciendo en el artículo 56 que; son bienes de las municipalidades; los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. (...);

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece en el artículo 6° de las Disposiciones Generales, que las Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, independientemente de la denominación indicada en las normas de organización interna de las Entidades que ejecutan actividades propias de dicha gestión, tales como: servicios generales, contrataciones, ejecución contractual, almacenamiento, control patrimonial, tienen como una de las responsabilidades sin perjuicio de las previstas en el Decreto Legislativo N° 1439 de realizar inspecciones de los bienes de sus respectivas Entidades para verificar el uso y destino de los mismos; y en virtud al marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento procedió a disponer un nuevo marco normativo actualizado para la gestión de los bienes patrimoniales que es la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" la cual fue aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 de fecha 26 de diciembre del 2021;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante CONTRATO DE ADQUISICION DE TRACTO CAMION CON CAMA BAJA, CONTRATO N° 0019-2024-MDP/ULS, celebrada entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el Consorcio Maquinarias y Vehículos de los Andes S.A.C.& SIGMA Equipment del Perú S.A.C.; se concretó su adquisición mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0015 de 06 de enero del 2014, Comprobante de Pago Nro. 2014 de 10 de abril del 2014; de la Empresa Sigma Equipment del Perú S.A.C. con Factura Nro.001-0000397 de 13 de marzo del 2014, por el monto ascendente a SEISCIENTOS VEINTIUN MIL 00/100 SOLES (S/. 621,000.00), desde cuya fecha se encuentra registrado a nombre de la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de junio de 2024, se trató como propuesta CORTE DE SEMIRREMOLQUE (PLATAFORMA) CAMA BAJA PLACA EGU-656 del PIP: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIAPALIDAD DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO con CUI 2186283, ello en atención al INFORME N° 349-2024-MDP-GI-DM/RSR-J de 21 de mayo del 2024, el Jefe de la División de Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Pichari, solicita corte del semirremolque (Plataforma) de cama baja de placa EGU-656, en razón de las dificultades que se tiene con el vehículo por su longitud de la plataforma, la cual restringe el acceso a muchos lugares del distrito de Pichari, generando gastos innecesarios por transportar con vehículos cama baja alquilado;

Que, con Informe N° 023-2024-MDP-OAF/ULP-OCP-ASD-R de fecha 24 de mayo del 2024, la Oficina de Control Patrimonial, menciona que el radio de giro es una medición que describe la capacidad de un determinado vehículo para girar; cuando más corto es el radio de giro de un vehículo se dice que este ofrece más maniobrabilidad; además, para que se produzca una acomodación y una adaptación a la conducción, se procurará limitar las longitudes mínimas de las alineaciones rectas, el semirremolque cama baja de la Municipalidad Distrital de Pichari, tiene una longitud de 14.10m que le permite efectuar un radio de giro de 14.10m.; dimensión de giro que en las curvas del tramo Mantaro - Natividad, son inferiores al requerido (no superan los 13.70m de giro), por ser extremadamente cerradas; perjudicando el transporte de maquinaria pesada a las localidades de Natividad, Tambo del Ene, Casa Tambo y otras localidades aledañas del distrito de Pichari; por lo que la Entidad se ve obligada a alquilar tracto camiones (cama baja) de menor longitud, ocasionando ingentes gastos innecesarios. Por lo que la División de Maquinarias, sugiere se realice corte de 2.00m. del semirremolque (plataforma) de la cama baja; por lo que concluye que habiendo transcurrido más de 10 años de adquisición del camión cama baja, por la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL 00/100 SOLES (S/. 621,000.00) a la fecha, su depreciación acumulada asciende a QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 543,375.00), siendo su valor neto actual ascendente a SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 SOLES (S/. 77,625.00), según el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA (Módulo de Patrimonio);

Que, con opinión Legal N° 548-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 31 de mayo de 2024, el Aaeor Legal de la Municipalidad, mención que por haberse sustentando los fines y condiciones para los que se solicita tal modificación, de conformidad a la gestión de bienes patrimoniales facultados a la Municipalidad Distrital de Pichari respecto a los bienes de su propiedad, Gestión de Bienes Patrimoniales que es definido como; "El conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna"; por lo que opina que es PROCEDENTE APROBAR EN SESIÓN DE CONCEJO la Modificación (corte) de la maquinaria denominada semiremolque cama baja 40 TN, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pichari, solicitado por el Jefe de la División de Maquinarias y Maestranza y su posterior gestión ante la SUNARP;

Que, En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal del Distrito de Pichari, por Unanimidad, aprobó lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, el corte del semirremolque cama baja con placa EGU-656 de la Municipalidad Distrital de Pichari, que tiene una longitud de 14.10m reduciendo la longitud de 2.00m, por lo que resulta con la longitud de 12.10m de acuerdo al siguiente detalle:

DIMENSIONES ANTES DEL CORTE
- Largo: 14.10m
- Ancho cama útil: 2.6m
- Aleros: 3.10m, para carga útil
- Altura de carga: 1.10m
- Radio de giro: 14.10m

DIMENSIONES DESPUÉS DEL CORTE
- Largo: 12.10m
- Ancho cama útil: 2.6m
- Aleros: 3.10m, para carga útil
- Altura de carga: 1.10m
- Radio de giro: 12.10m

Aclarando que, con la modificación del semirremolque de cama baja requerida, se garantiza el acceso a todos los anexos del Distrito de Pichari y atender con la mayor de las posibilidades, las emergencias que hubiese.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Fianzas, Oficina de Control Patrimonial, División de Maestranza, adoptar las acciones que correspondan para la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - **AUTORIZAR**, al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari CPC Hernán Palacios Tinoco, firmar los documentos que se requieran en representación de la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO. - **COMUNÍQUESE**, el presente Acuerdo a las instancias administrativas de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
GM
OAF
PATRIMONIO
Maestranza
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC, Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abg. Francisco Ljallahui Quispe
SECRETARIO GENERAL